

Auto sust No. 0003487
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Directora Administrativa del Concejo Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00388-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2017**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. 3384
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que lo aportado por la parte actora tal y como lo manifiesta en su escrito es una "certificación de cuotas de administración" mas no la liquidación del crédito, en consecuencia, habrá que dejar sin efecto el traslado realizado por secretaria

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 79 de 26 de mayo de 2017.

2.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, tal y como lo establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00076 (21)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Lanyo Ramirez
SECRETARIA

0003465

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que se encuentra en el primer cuaderno, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de la pensión del demandado, informando que el proceso que cursaba en el juzgado Quinto Civil Municipal de Cali-Valle, fue remitido al juzgado de ejecución.

En vista lo anterior, se procederá a oficiar al pagador del CONSORCIO FOPEP, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #4047 del 16 de septiembre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de CONSORCIO FOPEP, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #4047 del 16 de septiembre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2017**

Juzgados de Ejecución

Civil Municipales

Maria Jimena Ramirez

SECRETARIA

Auto Sust No3469
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada SOCIEDAD ELECTROMECHANICAS LTDA., comunica mediante oficio No. 10-912 de 19 de mayo de 2017, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

2.- ACUSESE recibo del oficio No. 10-910 proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

3.- ACUSESE recibo del oficio No. 01-1425 proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado 10° Civil Municipal de Cali

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00726 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**

Juzgado de
Civiles Mun:
María Jimena L.
SECRETARIA

Secretaria

Auto Inter No 1380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante por valor **\$16.379.443,00** por el saldo de capital a 30 de abril de 2017.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2009-00605 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Secretaría
Maria Jimena Leizaola Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003481
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante SI S.A.S con Nit#890301753-9 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002025755	21/04/2017	\$98.520.00
469030002025756	21/04/2017	\$98.520.00
469030002025757	21/04/2017	\$98.520.00
469030002025758	21/04/2017	\$144.734.00
469030002025759	21/04/2017	\$93.220.00
469030002025765	21/04/2017	\$93.220.00
469030002025766	21/04/2017	\$93.220.00
469030002025768	21/04/2017	\$93.220.00
469030002025769	21/04/2017	\$101.444.00
TOTAL		\$914.618.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza SI SAS a la señora SANDRA LILIANA VÉLEZ RAMÍREZ con C.C #21.516.146, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00240-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena L. Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003468
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen informa que se convirtieron los depósitos judiciales que fueron ordenados en oficio No. 03-1520 del 05 de abril de 2017, el cual se agrega al expediente para que obre y conste.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 918 del 15 de julio de 2015 se ordenó la entrega de la suma de \$5.045.697 de los cuales el juzgado de Origen canceló \$2.659.705, quedando un saldo de \$2.385.992.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante en escrito allegado el 29 de marzo de 2017, solicita el pago de la suma de \$2.410.882, como quiera que existen dineros en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar el pago de \$4.796.992 a la parte demandante que corresponden al saldo de \$2.385.992 más \$2.410.882, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO con C.C#31.885.918 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001835557	15/02/2017	\$225.612.00
469030001835558	15/02/2017	\$233.576.00
469030001835559	15/02/2017	\$224.285.00
469030001835560	15/02/2017	\$226.674.00
469030001835561	15/02/2017	\$221.631.00
469030001835562	15/02/2017	\$199.066.00
469030001835563	15/02/2017	\$205.703.00
469030001835564	15/02/2017	\$395.224.00
469030001835565	15/02/2017	\$216.268.00
469030001835566	15/02/2017	\$33.984.00
469030001835567	15/02/2017	\$196.181.00
469030001835568	15/02/2017	\$227.282.00
469030001835569	15/02/2017	\$209.823.00
469030001835570	15/02/2017	\$226.731.00
469030001835571	15/02/2017	\$193.153.00
469030001835572	15/02/2017	\$240.493.00
469030001835574	15/02/2017	\$207.190.00
469030001835575	15/02/2017	\$230.034.00
469030001835576	15/02/2017	\$223.704.00
469030001835577	15/02/2017	\$386.473.00

469030002034998	09/05/2017	\$16.529.00
469030002034999	09/05/2017	\$173.270.00
TOTAL		\$4.712.886.00

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, fraccionar el título No. 469030002035002 de fecha 09 de mayo de 2017 por valor de \$84.106.00.

4.- UNA VEZ se encuentra el valor de \$84.106.00 en la cuenta del juzgado, remítase nuevamente el expediente a despacho para ordenar el pago de dicho valor a la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01172-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Msecretaria
Maria Jimena Le...
SECRETARIA

Auto Inter No. 1378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. **4960801000083700**

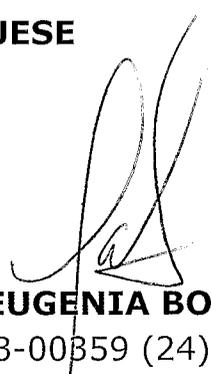
Capital	\$	2.747.029
Interés Mora 25-04-13 A 09-05-17	\$	2.962.771
Subtotal	\$	5.709.800

Pagare No. **2115011000054101-138086533**

Capital	\$	7.530.000
Interés Mora 25-04-13 A 09-05-17	\$	8.121.381
Subtotal	\$	15.651.381

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00359 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de 3° Instancia
Civiles Municipales
Fecha: **16-JUN-2017**

María Jimena López
SECRETARÍA

0003488

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002016287	29/03/2017	\$194.735.00
469030002026456	24/04/2017	\$194.735.00
469030002040500	23/05/2017	\$194.735.00
TOTAL		\$584.205.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00767-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
Secretaria

Auto sust No. 0003483
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada del demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con C.C#35.891.288 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002047807	05/06/2017	\$303.360.00
469030002047808	05/06/2017	\$324.559.00
469030002047809	05/06/2017	\$324.559.00
469030002047810	05/06/2017	\$324.559.00
469030002047811	05/06/2017	\$324.559.00
469030002047816	05/06/2017	\$324.559.00
TOTAL		\$1.926.155.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina Judicial a fin de que se sirvan dar cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto fechado el 21 de marzo de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00584-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena L. Ramírez
SECRETARÍA

Autos sust No. 0003455
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que se encuentra en el primer cuaderno y como quiera que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante se encuentra en firme, se procederá a ordenar la entrega de \$7.772.224 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COMULTIGAS con Nit#830027130-8 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002038995	18/05/2017	\$944.395.00
469030002038996	18/05/2017	\$944.395.00
469030002038997	18/05/2017	\$944.395.00
469030002038998	18/05/2017	\$944.395.00
469030002038999	18/05/2017	\$998.661.00
469030002039000	18/05/2017	\$998.661.00
469030002039012	18/05/2017	\$998.661.00
469030002039013	18/05/2017	\$998.661.00
TOTAL		\$7.772.224.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00893-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimenez
SECRETARIA

Autos sust No. 0003456
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta del despacho para ser tenidos en cuenta como abono.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 18 de octubre de 2016 se ordenó el pago de la suma de \$3.777.580 a la parte demandante los cuales a la fecha no han sido cancelados por lo que se procederá a ordenar su pago.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al peticionario que con posterioridad la entrega de títulos se realizará en partes iguales (cuaderno principal y acumulación), por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002038991	18/05/2017	\$944.395.00
469030002038992	18/05/2017	\$944.395.00
469030002038993	18/05/2017	\$944.395.00
469030002038994	18/05/2017	\$944.395.00
TOTAL		\$3.777.580.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- INSTAR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que den cumplimiento al numeral sexto (6º) del auto fechado el 18 de octubre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00846-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Le. Ramirez
SECRETARIA

Autos sust No. 0003482
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la relación de los depósitos judiciales convertidos a la cuenta de este despacho, la cual se agrega y se pone en conocimiento de las parte.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora en escrito allegado el 31 de marzo de 2017, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta del despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionario que no es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este juzgado, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.
- 2.- NEGAR** la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00777-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena L. Secretarías
SECRETARIA

0003488

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A con Nit#860.002.964.4 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002034840	09/05/2017	\$991.425.00
469030002034841	09/05/2017	\$991.425.00
469030002034843	09/05/2017	\$991.425.00
469030002034844	09/05/2017	\$991.425.00
469030002034845	09/05/2017	\$1.387.189.00
469030002034847	09/05/2017	\$991.425.00
469030002034848	09/05/2017	\$2.193.183.00
469030002034849	09/05/2017	\$131.313.00
469030002034850	09/05/2017	\$1.060.836.00
469030002034851	09/05/2017	\$1.060.836.00
TOTAL		\$10.790.482.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza el BANCO DE BOGOTA S.A a la señora OLGA LUCIA MEDINA MEJIA con C.C #51.821.674, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00338-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador del BANCO DE OCCIDENTE, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0003473

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del BANCO DE OCCIDENTE, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #511 del 17 de febrero de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del BANCO DE OCCIDENTE, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #511 del 17 de febrero de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00102-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha, **16-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez
Secretaría

SECRETARIA

0003472

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado de Origen.

3.- OFICIAR al JUZGADO DOCE (12°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado FABIAN MENDOZA OSPINA con C.C #94.507.428 dentro del proceso que adelanta el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, bajo la radicación #2016-102.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00102-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **16 JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena L. Ramirez

Secretaría

0003484

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados MARIA DEL PILAR JIMENEZ BERNAL con C.C#66.849.997 y JUAN DE JESÚS JIMENEZ ALVAREZ con C.C#6.062.834 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP, bajo la radicación #2015-811.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00811-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimenez Ramirez
SECRETARÍA

Auto sust No. 0003486
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

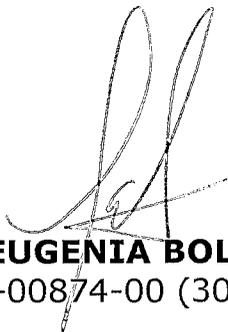
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA (30°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada MARIA RUTH RAMIREZ PINEDA con C.C#31.210.237 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA GENESIS "COOGENESIS", bajo la radicación #2015-874.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00874-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Secretaria
SECRETARIA

0003485

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISEIS (26°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado FABIO ARENAS CORDERO con C.C#91.233.968 dentro del proceso que adelanta el señor HUMBERTO ORJUELA MERA, bajo la radicación #2015-747.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00747-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUNIO-2017**

Registros de Radicación
Civiles Municipales
Maria Jimena Leizaola Ramirez
SECRETARIA

0003458

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el pago de los títulos que han sido descontados al demandado, los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado el 03 de marzo de 2017, se requirió nuevamente al juzgado de origen, para que se sirviera remitir las ordenes de pago realizadas dentro del presente proceso, para lo cual se libró el oficio No. 03-0899 del 06 de marzo de 2017, recibido en el Juzgado de Origen el 16 de marzo de 2017.

Consecuente con lo anterior, se procederá a requerir por segunda vez al Juzgado de Origen, para que remita las órdenes de pago de los títulos a la parte demandante, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación en tal sentido.

Una vez se alleguen las órdenes de pago efectuadas por el juzgado de origen, se procederá a resolver la solicitud de pago de títulos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO DE ORIGEN, para que se sirviera remitir los pagos realizados dentro del presente proceso, para lo cual se libró el oficio No. 03-0899 del 06 de MARZO de 2017, recibido en el Juzgado de Origen el 16 de marzo de 2017.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00514-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **16-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez
Secretaria

SECRETARIA

Auto Inter No. 1376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	11.436.929.89
Interés Mora 04-03-15 A 04-05-17	\$	6.720.493
Subtotal	\$	18.157.422

Capital	\$	2.053.281.37
Interés Mora 04-03-15 A 04-05-17	\$	1.354.123.63
Subtotal	\$	3.407.405

Total	\$	21.564.827
--------------	-----------	-------------------

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00184 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias
Civil Municipal
Fecha: **16-JUN-2017**

Maria Jimena Leizaola
Secretaria
SECRETARIA

0003454

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto, sin embargo, debe y como ya se le ha manifestado anteriormente para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el lleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00763 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo catastral obrante en el proceso data de hace más de un año, luego entonces si es la intención de la parte actora tener como base el avalúo obrante en el proceso, el mismo debe actualizarse, de conformidad con lo normado en el art. 457 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00076 (21)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No 3448
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la apoderada de la parte actora, incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, como intereses corrientes, cuota de recaudo, entre otros, además parte de una fecha posterior respecto de los intereses moratorios ordenados, luego entonces deberá manifestar expresamente si renuncia a los intereses causados con anterioridad a la fecha expuesta o si la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, imputarlos a la liquidación, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00416 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria Jimenez
SECRETARIA

0003461

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la demandada solicita el pago de los títulos que reposan en la cuenta del despacho y a su vez indica que su nombre es LIBIA MEDINA DE ACHIPIS.

En vista de lo anterior y revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la solicitante.

Por otra parte, se observa que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2017 se ordenó la entrega a la demandada LIBIA MEDINA DE ACHIPIZ y no a la señora LIBIA MEDINA DE ACHIPIS, por lo que se procederá a corregir dicha falencia, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- CORREGIR el auto No. 0002747 del 16 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es LIBIA MEDINA DE ACHIPIS y no LIBIA MEDINA DE ACHIPIZ.

Líbrese la orden correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01387-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipal
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Auto Inter No 1377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00865 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**

~~Juzgado de Ejecución~~

~~Civiles Municipales~~

Secretaría

Maria Jimena Ramirez

SECRETARIA

Auto sust No. 3479
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión tendiente a la averiguación sobre la empresa a la que se encuentra vinculada de la parte demandada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00626 (28)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Leizaola
SECRETARÍA

0003471

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa sobre la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas, el 19 de MAYO de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00449 (28)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena L. Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No 1375
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante por valor de **\$34.804.329.06**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2009-01348 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 JUN-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Ramirez
Secretaria **SECRETARIA**

0003476

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00685-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUNIO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No 00003463
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega la liquidación del crédito actualizado, dando cumplimiento al auto No. 2979 del 23 de mayo de 2017 y solicita pagar los títulos que se encuentren en la cuenta de este despacho a su nombre.

En vista lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito visible a folio 145 en conjunto con la liquidación del crédito que antecede, la cual es allegada por la parte demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a ello, toda vez que no se cumple con las exigencias del artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito visible a folio 145 en conjunto con la liquidación del crédito que antecede.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01091-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Juana Lopez Ramirez
SECRETARIA

0003470

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

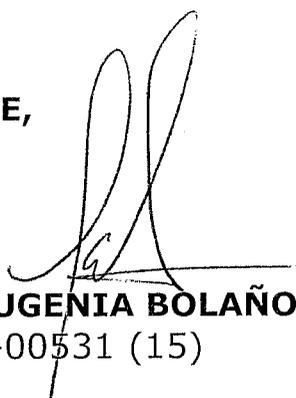
1.- OFICIESE por secretaria al pagador de FIDUPREVISORA informando que el beneficiario dentro del proceso con radicación 015-2010-00531 es COOENLANCE con NIT. 805.023.499-0 esto para que realice los descuentos a la demandada MARTHA PATRCICIA SANCHEZ PAEZ.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Consorcio FOPEP.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00531 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria Jimena Leizaola
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1372
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES SAS., cesionario, contra JHON CARLOS BURBANO, SONIA ROSERO y JOSE DAVID BURBANO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES SAS., cesionario, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00950 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **16-JUN-2017**
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1373
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por URBANIZACION EL DANUBIO, contra ADOLFO ARDILA TEJADA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta URBANIZACION EL DANUBIO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00177 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **16-JUN-2017**
Maria Jimenez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0003478
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Inspector de Transito para que se sirva informar los tramites adelantados respecto del despacho comisorio No. 03-013 para el secuestro del vehículo con placas HMM - 153 ordenado mediante auto de 16 de febrero de 2017

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00738 (34)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario del demandado, por lo que se hace necesario oficiar al pagador de QUICK & TASTY, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.

La secretaria,

0003475

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

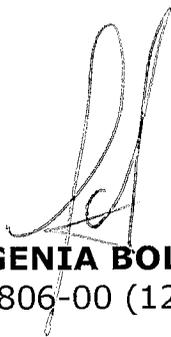
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador de QUICK & TASTY, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #0384 del 16 de febrero de 2017, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de QUICK & TASTY, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #0384 del 16 de febrero de 2017.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00806-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Inés Ramírez
SECRETARÍA

sust No. 0003474
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado de Origen y córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

3.- OFICIAR al JUZGADO DOCE (12°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JHON PAULO VICTORIA con C.C #16.462.581 dentro del proceso que adelanta el señor ORLANDO ORTIZ LOZANO, bajo la radicación #2016-806.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00806-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvese proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1374
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por C.R. LA HACIENDA IV, contra DORA STELLA GARCIA AYALA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta C.R. LA HACIENDA IV, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00616 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUN-2017**

Juzgado de Familia
Civiles Municipales
Maria Jimenez
SECRETARIA

0003464

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a la cuenta de este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber al peticionario que no es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho, toda vez que no se cumple con los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00617-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles
Secretaría
Maria Jimena La Rambla
SECRETARIA

0003460

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

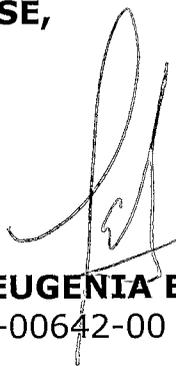
En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a la demandada GLORIA RUANO con C.C#29.069.911 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERATIVA COOPERATIVA, bajo la radicación #2013-642.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00642-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE JUNIO 2017**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Leizaola
SECRETARIA

Auto sust No. 0003457
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el pago de los títulos que han sido descontados al demandado, los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado el 03 de marzo de 2017, se requirió nuevamente al juzgado de origen, para que se sirviera remitir los pagos realizados dentro del presente proceso, para lo cual se libró el oficio No. 03-0900 del 06 de marzo de 2017, recibido en el Juzgado de Origen el 16 de marzo de 2017.

Consecuente con lo anterior, se procederá a requerir por segunda vez al Juzgado de Origen, para que remita las órdenes de pago de los títulos a la parte demandante, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación en tal sentido.

Una vez se alleguen las órdenes de pago efectuadas por el juzgado de origen, se procederá a resolver la solicitud de pago de títulos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO DE ORIGEN, para que se sirviera remitir los pagos realizados dentro del presente proceso, para lo cual se libró el oficio No. 03-0900 del 06 de MARZO de 2017, recibido en el Juzgado de Origen el 16 de marzo de 2017.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00229-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUNIO-2017**

Juzgado de Origen
Civiles Municipal de Secretaria
Maria Jimena L. Jimenez
SECRETARIA

0003466

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y DOS (32°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan a los demandados GERARDO LOPEZ CASELLA con C.C#76.307.933, DIANA BETZABE CISNEROS con C.C#31.915.124 y LUZ AIDA GARCIA CASTRO con C.C#66.768.029 dentro del proceso que adelanta el FONDE DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE-FECV, bajo la radicación #2012-432.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00432-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16-JUNIO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Leizaola Ramírez
SECRETARIA

0003462

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Catorce (14) de Junio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante SI S.A.S con Nit#890301753-9 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002039500	19/05/2017	\$109.066.00
469030002039501	19/05/2017	\$109.066.00
469030002039502	19/05/2017	\$109.066.00
469030002039503	19/05/2017	\$109.066.00
469030002039504	19/05/2017	\$109.066.00
469030002039505	19/05/2017	\$103.766.00
469030002039506	19/05/2017	\$103.766.00
469030002039507	19/05/2017	\$1.118.004.00
469030002039508	19/05/2017	\$79.448.00
TOTAL		\$1.950.314.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza SI SAS a la señora SANDRA LILIANA VÉLEZ RAMÍREZ con C.C #21.516.146, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00270-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE JUNIO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena L. Ramírez
Secretaria
SECRETARIA